

General en Justicia practique las diligencias conducentes, para que se
 haga una plena, y verdadera justificacion de los daños, y perjuicios que hu-
 bieren padecido las habitaciones de los vecinos de esta Ciudad, su huerta y
 Campo, sus tierras, y Plantios, con lo que se han advertido en los edificios pu-
 blicos que dependen desta poblacion, y los demas, que fueren dignos de recomen-
 dacion, y necessiten de pronto remedio, y con ella se haga a V. M. por me-
 dio de sus ministros las eficaces representaciones que sean conducentes
 solicitando de V. real piedad aquellos socorros, y alivio, que puedan ser
 sacia, y remediar tan notorios quebrantos, lo que se encarga a los Cava-
 lleros Comisarios de Castilla, conforme a lo que llevan entendido sobre
 este asunto, y que entretanto, se escrivan cartas anticipando esta noticia
 a los ^{mos. res.} V. M. de Utaque, de la Ensenada, D. Jph Cavasajal, ^{res. or.} V. Gov. de
 Consejo, Utaque, del Campo del Villan, y demas ^{res.} ministros, que
 parezcan convenientes, para lo que se les da amplia Comision, y facultad.

N^{ra} de la doctrina
 libranza

Vine memorial de D. Thomas Romero Presbytero, y rector de los niños de
 la doctrina, suplicando a la Ciudad de Viva mandax, se libere el rudo q.
 se le era debiendo para la manutencion de ellos. La Ciudad habiendolo
 oyo; Acordo que con ynformes del Senor D. Jph fontes regidor Cavallero
 Patron, y el Contador, se libere lo que constare estarle debiendo en la forma
 que se acostumbra. Entraron los ^{res. nro.} D. Juan Donacio, y ^{res.} D. Covarrubias.

Que a los Estrangeros
 aceite se nombren se
 aun hasta aqui se
 ha executado.....

que este Ayuntamiento, que habiendo comunicado a D. Jph. Hernandez
 adm^o. de dho Abasto la resolucion tomada en el Cavildo antecedente
 de diez y siete del corriente para que los estrangeros, que venden el aceite
 en los puestos publicos lo elida y nombre el Cavallero Patron; le dio a en-
 tendido Admin^o. que desde luego se conformaria con esta providen-
 cia pero que no seria de su cuenta la responsabilidad de los daños, perjuicios,
 y menoscavos que se puedan venir al cavildo del abasto en no conti-
 nuarse lo que siempre se ha observado de que lo nombre el adm^o. de su
 cuenta y riesgo; con la prevision de que le ha de dar fianzas a su exco^o.
 y que este cargo corra a cuenta de la Ciudad, o de q.^o aya lugar.
 habiendolo oyo Acordo que la nominacion de Estrangeros sea como
 hasta aqui al cavildo el Admin^o. y con el rudo de fianzas, que
 fueran de su exco^o. y con la misma responsabilidad del veas de
 los Cavildos de dho abasto.